



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

INFOLEJ: Número 664/LXIV

COMISIÓN: Derechos Humanos y Pueblos Originarios

MATERIA: Reforma a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

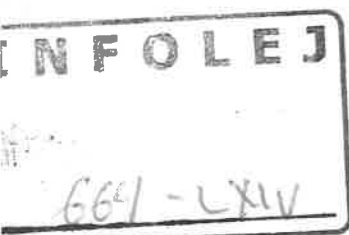
1.- PARTE INTRODUCTORIA:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 71 punto 1, 75 punto 1 fracción I, 79 fracción IV, 83, 102, 145, 147 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, 47, 259 al 264, demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente **DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, conforme a lo siguiente:

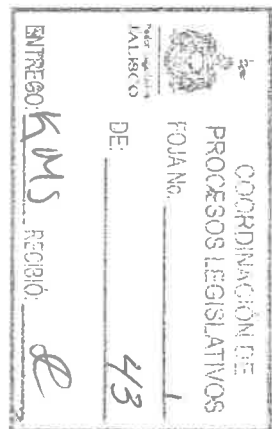
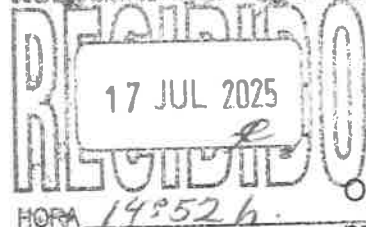
2.- PARTE EXPOSITIVA

2.1 Con fecha 15 de mayo del 2025, el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares, integrante de esta LXIV Legislatura, en ejercicio de sus facultades, presentó la Iniciativa de Ley **QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10; REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; Y ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, cuyo registro INFOLEJ corresponde al número **664/LXIV**. El autor de la iniciativa forma parte de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco.



-2275

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

2.2 La iniciativa fue turnada para su estudio y formulación del proyecto de dictamen a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, de manera exclusiva.

2.3 Esta Comisión Dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos del autor sobre la iniciativa, a partir de la respectiva exposición de motivos que se transcribe a continuación:

Exposición de Motivos

I. El artículo 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que la Comisión Estatal de Derechos Humanos se instituye con el fin de preservar todos y cada uno de los derechos a que alude el artículo 4° de la aludida Constitución y se encuentra dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos.

*II. El artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por su parte, establece que la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito y que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, **estudio** y divulgación de los derechos humanos. Cabe señalar que la legislación antes citada fue aprobada en el año de 1997 y entró en vigor en el año 1998, cuenta entonces, con alrededor de 27 años sin que se hayan generado reformas estructurales en cuanto a su funcionamiento, por lo que, hoy en día, en virtud de los cambios en la estructura orgánica y el funcionamiento de la CEDHJ es necesario realizar diversas reformas como las propuestas, para garantizar que sus servicios estén apegados a su ley orgánica.*

III. Uno de los temas que aborda esta reforma se centra en la carencia que tiene la actual legislación respecto al uso correcto del lenguaje utilizado en materia legislativa, es decir, en los artículos que se pretenden reformar se sigue instituyendo la figura de "El Presidente" o "El Visitador" de la Comisión, sin embargo, es necesario reformar lo anterior para que en un lenguaje correcto, se instituya como "La Presidencia" o "La Visitaduría", ya que dicho cargo puede recaer en cualquier persona independientemente de su género, su identidad o

ENTREGA: KMS	RECIBO:
FECHA: 43	FECHA: 2
DE: JALISCO	DE: JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

expresión de género, tomando en consideración la Guía de Lenguaje Incluyente y Buenas Prácticas para Erradicar los Discursos Dominantes en contra de las Mujeres en razón de Género, que establece lo siguiente: "En el contexto de la administración pública, el lenguaje adquiere una relevancia fundamental que va más allá de la mera comunicación. Reconociendo que el lenguaje tiene una influencia directa en la percepción y construcción de la realidad, es esencial adoptar un enfoque de lenguaje incluyente y no sexista. La elección de palabras y expresiones perpetúa estereotipos de género y desigualdades, incluso contribuyendo a la normalización de la violencia de género". Es por ello que se realizan diversas reformas en los artículos materia de la presente para que dicha legislación comience a contener un lenguaje incluyente.

IV. Otros de los temas que se abordan en el presente decreto de reforma, es el relativo a las suplencias de La Presidencia y las modificaciones que pueden surgir respecto al presupuesto de egresos, situaciones que son sustanciales en un cuerpo normativo, pues es de suma importancia establecer las normas y procesos a seguir cuando alguna de éstas posibilidades ocurra, es decir, cuando exista una posible ausencia de él o la titular de la Presidencia y cuando en el presupuesto de egresos que cada año fiscal se ejercite exista alguna modificación, sin que lo anterior implique situaciones de fondo, pues ellas se encuentran establecidas en diversas legislaciones en materia presupuestal y de disciplina financiera, siendo una cuestión meramente de forma, al establecer cuál es el procedimiento a seguir en caso de una modificación presupuestal.

V. Como parte de los proyectos y objetivos que durante muchos años se han desarrollado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y que hoy en día se han profesionalizado, se encuentra la de implementar una herramienta que permita la profesionalización y especialización en materia de derechos humanos, la cual no solamente se encuentra concebida para el personal que colabora para la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), si no que la misma se ofrece para toda persona que se encuentren interesada en especializarse en ésta rama del derecho público; para tal efecto, es que desde la Presidencia de la CEDHJ se han realizado esfuerzos conjuntos con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, para desarrollar y estar en posibilidades de ofertar e impartir la ESPECIALIDAD y la MAESTRÍA, ambas EN DERECHOS HUMANOS y contar con el reconocimiento y validez oficial respectiva, para lo cual el pasado 27 de marzo de la presente anualidad se suscribieron los respectivos convenios, identificados como CIE14202301 y CIM14202302, así como se han realizado las gestiones necesarias para materializar este importante proyecto, dando

ENTREGA: KMS	RECIBO: e
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA: 3	DE: 43
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

como resultado de ello a través del presente instrumento la creación del CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS (CeDH) de la CEDHJ.

VI. Tal y como se desprende de la Sesión Ordinaria número 439 de fecha 19 de abril del año 2023 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la misma se desprende que en el punto VII. ASUNTOS VARIOS, AF12/439/23 (de buenas prácticas). El Doctor Luis Antonio Corona Nakamura, de la Dirección Jurídica, expuso la concientización de la Maestría y la Especialidad en Derechos Humanos, que convoca la Comisión Estatal de Derechos Humanos a través del Centro de Estudios de Derechos Humanos, en sus palabras, señaló que cabe destacar que este no se contrapone con el Instituto de Derechos Humanos "Francisco Tenamaxtli", toda vez que éste último, tiene la función de capacitar en la difusión de los derechos humanos y el Centro de Estudios, profesionaliza a través de posgrados en derechos humanos, pero además cuenta con validez oficial por parte de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Jalisco...(sic).

VII. Asimismo, en la Sesión Ordinaria número 440 de fecha 17 de mayo del año 2023 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se desprende en el punto IV. ACUERDO MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO 2023 lo siguiente "Además de los ajustes que anteceden, dentro del documento de Acuerdo que se les hizo llegar, se describen un ajuste a la partida de asimilados, ello en virtud a que, es necesario la creación del Centro de Estudios a efecto de cubrir los costos del personal académico que impartirá las clases de maestría y la especialidad en derechos humanos, que de alguna manera fue anunciada por el doctor Luis Antonio Corona Nakamura (sic)...

VIII. Cómo se advierte de las actas referidas en los dos puntos que anteceden, el Centro de Estudios de la CEDHJ se creó desde el año 2023 y surge de la necesidad de enseñanza de los derechos humanos a un nivel profesional para toda la ciudadanía, con plena validez oficial ante las instituciones educativas correspondientes, por lo que, es necesario adherir su creación y funcionamiento en la ley correspondiente, tanto por el tema estructural y orgánico, como por el tema presupuestal.

IX. Los compromisos adquiridos del CeDH es contar con aulas e instalaciones funcionales, espacios y mobiliario para ofertar los planes y programas de estudios en la "ESPECIALIDAD y la MAESTRÍA, ambos EN DERECHOS HUMANOS", así como áreas y equipos para actividades administrativas.

X. Asimismo contará con personal académico y administrativo para llevar a cabo los trámites administrativos y pedagógicos, así como registrar y actualizar

ENTREGA:	RECIBO:
KMS	
FECHA:	43
DE:	
JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No.	4



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

periódicamente los Planes y Programas de Estudios, materia del convenio de incorporación, ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, así como ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en este sentido, derivado del Presupuesto que se otorga a la CEDHU año con año no se contempla que la misma tenga recursos para hacer frente a las nuevas formas de educación y servicios implementados por la Comisión, sin embargo, el artículo 89 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece la posibilidad de obtener recursos de manera lícita, razón por la cual, únicamente para el caso de aquellas personas que realicen estudios en el Centro de Estudios en Derechos Humanos se establecerán cuotas de recuperación para poder hacer frente a los gastos de educación y titulación correspondientes.

XI. *El proyecto que se presenta es el resultado de un cuidadoso trabajo de investigación y de Derecho Comparado, verificando lo dispuesto en instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; lo establecido en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la particular del Estado de Jalisco; el contenido de las Leyes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de las correspondientes a las Comisiones de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León y Puebla, principalmente.*

XII. *Ha sido estructurada conforme a rigurosa técnica legislativa, observando en primera instancia que la norma jurídica que se propone, con tan solo dar lectura a su nombre permita identificar plenamente "la materia" y "el territorio" en el que ha de regir.*

XIII. Análisis de las repercusiones Jurídica, Presupuestal y Social. *De conformidad con el artículo 142 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se considera que de aprobarse dicha iniciativa no tendrá impacto negativo en ninguno en sus diversos aspectos, toda vez, que busca la actualización, profesionalización, estudio e investigación de los derechos humanos, para tener profesionales de cualquiera área con enfoque humanista y por lo que se precisa lo siguiente:*

a) Aspecto Jurídico. *Esta iniciativa tiene como objeto dar vida jurídica al Centro de Estudios en Derechos Humanos, para tener una protección al personal involucrado con dicha institución y tener un reconocimiento legal ante las diferentes instituciones regulatorias en el ámbito educativo.*

b) Aspecto Presupuestal. *Así mismo contará con personal académico y administrativo para llevar a cabo los trámites administrativos y pedagógicos,*

ENTREGA: KMS	RECIBO: e
FECHA: 4/3	HOJA No. 5
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37, ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

así como registrar y actualizar periódicamente los Planes y Programas de Estudios, materia del convenio de incorporación, ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, así como ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

c) Aspecto Social. Referente a la sociedad se considera que el Centro de Estudios en Derechos Humanos buscará especializar a cualquier persona que busque tener este enfoque en su cosmovisión de los derechos humanos para tener un aspecto unificado de los mismos. Busca que la sociedad se eduque en materia de derechos humanos y así ser una institución que, mediante esta función, prevenga posibles actos de discriminación.

Para mayor comprensión de la propuesta planteada, se plasma el siguiente cuadro comparativo:

Ley de la Comisión de Derechos Humanos de 1997. Última Reforma 09/03/2024	Propuesta de reforma
Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia general para todas las personas que se encuentren en el estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer la forma de integración, atribuciones, organización y competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.	Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia general para todas las personas que se encuentren en el estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer la forma de integración, atribuciones, organización y competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. Así como determinar el funcionamiento de la Comisión como el organismo estatal especializado en la protección, observancia, promoción, estudio, enseñanza, capacitación, promoción, especialización, difusión y divulgación en materia de los Derechos Humanos.
Artículo 7º. Son atribuciones de la Comisión: I. Investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violación a los derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos, autoridades estatales o municipales. II. Admitir o desechar en su caso, las quejas que le presente cualquier persona respecto de presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales, o bien iniciarlas de oficio; III. Visitar e ingresar a todas las instituciones públicas en los que se encuentren personas	Artículo 7º. Son atribuciones de la Comisión: I. Investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violación a los derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos, autoridades estatales o municipales. II. Admitir o desechar en su caso, las quejas que le presente cualquier persona respecto de presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales, o bien iniciarlas de oficio; III. Visitar e ingresar a todas las instituciones públicas en los que se encuentren personas

ENTRADA
JALISCO
FOLIO NO. 6
DE 43
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
SECRETARÍA
2



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

privadas de libertad y emitir recomendaciones para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles;

IV. Formular propuestas de conciliación buscando la amigable composición entre el agraviado y las autoridades o servidores públicos presuntamente responsables de la violación de los derechos humanos, de manera que se solucione inmediatamente el conflicto planteado y se restituya en el goce de sus derechos a la persona agraviada, siempre que la naturaleza del caso lo permita;

V. Proponer las políticas estatales en materia de derechos humanos a través de pronunciamientos, así como diseñar y establecer los mecanismos de coordinación entre la Comisión, las dependencias de gobierno y la sociedad civil que aseguren su adecuada observancia y ejecución;

VI. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre hombres y mujeres;

VII. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las quejas que se le presenten, así como de los acuerdos, conciliaciones, orientaciones, peticiones o recomendaciones de la Comisión;

VIII. Promover la divulgación de la cultura de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno y entre la población, entre otros, por medio de programas de capacitación en la profesionalización del servicio público, en el sistema educativo, a través de los medios de comunicación masiva y de la publicación de los textos que elabore;

IX. Prestar apoyo y asesoría técnica en materia de divulgación de los derechos humanos, cuando le sea solicitado por organismos públicos y privados, o por cualquier particular;

X. Formular y presentar propuestas ante las autoridades competentes respecto de cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de práctica administrativa, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

XI. Promover la participación de los distintos sectores públicos, sociales y privados, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos;

privadas de libertad y emitir recomendaciones para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles;

IV. Formular propuestas de conciliación buscando la amigable composición entre el agraviado y las autoridades o servidores públicos presuntamente responsables de la violación de los derechos humanos, de manera que se solucione inmediatamente el conflicto planteado y se restituya en el goce de sus derechos a la persona agraviada, siempre que la naturaleza del caso lo permita;

V. Proponer las políticas estatales en materia de derechos humanos a través de pronunciamientos, así como diseñar y establecer los mecanismos de coordinación entre la Comisión, las dependencias de gobierno y la sociedad civil que aseguren su adecuada observancia y ejecución;

VI. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre hombres y mujeres;

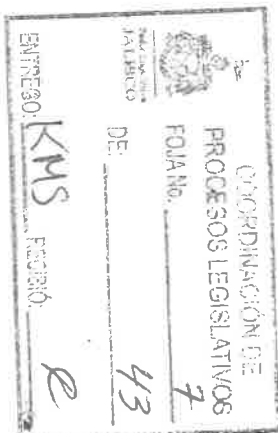
VII. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las quejas que se le presenten, así como de los acuerdos, conciliaciones, orientaciones, peticiones o recomendaciones de la Comisión;

VIII. Promover la divulgación de la cultura de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno, personas servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general a través de los medios de comunicación masiva y de la publicación de los textos que elabore;

IX. Prestar apoyo y asesoría técnica en materia de divulgación de los derechos humanos, cuando le sea solicitado por organismos públicos y privados, o por cualquier particular;

X. Formular y presentar propuestas ante las autoridades competentes respecto de cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de práctica administrativa, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

XI. Promover la participación de los distintos sectores públicos, sociales y privados, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos;





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

XII. Constituir la instancia de coordinación, seguimiento y concertación entre el sector público y la sociedad civil, en materia de derechos humanos;

XIII. Ser el órgano de vinculación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, procurando la adecuada coordinación entre ambos organismos en las materias que les son concurrentes;

XIV. Celebrar convenios y acuerdos, así como realizar reuniones de trabajo y establecer relaciones técnicas y operativas con organismos federales y locales, públicos y privados, en materia de derechos humanos;

XV. Promover la coordinación entre el organismo estatal de derechos humanos y los ayuntamientos, procurando la creación de oficinas que incrementen su presencia en el interior del Estado; fomentar, además, la participación de éstos a través de sus comisiones edilicias (sic) correspondientes, en la divulgación y respeto de los derechos humanos;

XVI. Verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, en los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia o readaptación social que se ubiquen en la entidad;

XVII. Requerir la auscultación médica de reos y detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las mismas;

XVIII. Solicitar la intervención de la dependencia estatal o municipal correspondiente, en materia de seguridad pública, prevención del delito, readaptación social o protección civil, cuando se tenga conocimiento de que a algún interno que se encuentre recluido en algún centro de detención o prisión, le han sido violados los derechos humanos, con la finalidad de que cesen dichas violaciones;

XIX. Substanciar y resolver el recurso de exhibición de personas;

XX. Interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público cuando, a raíz de una investigación practicada, se presuma la comisión de un delito;

XXI. Investigar la veracidad de los actos u omisiones que presumiblemente conlleven la violación a los derechos humanos, para lo cual, la Comisión podrá solicitar la información que juzgue conveniente; practicar visitas e inspecciones en dependencias públicas; citar a las personas involucradas, peritos y

XII. Constituir la instancia de coordinación, seguimiento y concertación entre el sector público y la sociedad civil, en materia de derechos humanos;

XIII. Ser el órgano de vinculación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, procurando la adecuada coordinación entre ambos organismos en las materias que les son concurrentes;

XIV. Celebrar convenios y acuerdos, así como realizar reuniones de trabajo y establecer relaciones técnicas y operativas con organismos federales y locales, públicos y privados, en materia de derechos humanos;

XV. Promover la coordinación entre el organismo estatal de derechos humanos y los ayuntamientos, procurando la creación de oficinas que incrementen su presencia en el interior del Estado; fomentar, además, la participación de éstos a través de sus comisiones edilicias (sic) correspondientes, en la divulgación y respeto de los derechos humanos;

XVI. Verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, en los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia o readaptación social que se ubiquen en la entidad;

XVII. Requerir la auscultación médica de reos y detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las mismas;

XVIII. Solicitar la intervención de la dependencia estatal o municipal correspondiente, en materia de seguridad pública, prevención del delito, readaptación social o protección civil, cuando se tenga conocimiento de que a algún interno que se encuentre recluido en algún centro de detención o prisión, le han sido violados los derechos humanos, con la finalidad de que cesen dichas violaciones;

XIX. Substanciar y resolver el recurso de exhibición de personas;

XX. Interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público cuando, a raíz de una investigación practicada, se presuma la comisión de un delito;

XXI. Investigar la veracidad de los actos u omisiones que presumiblemente conlleven la violación a los derechos humanos, para lo cual, la Comisión podrá solicitar la información que juzgue conveniente; practicar visitas e inspecciones en dependencias públicas; citar a las personas involucradas, peritos y

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO NO. 8
DE 43
RECEBIDO
ENTRADA KMS
RECIBO
E



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

testigos; así como efectuar todos los actos legales que se requieran para el mejor esclarecimiento de los hechos;

XXII. Expedir y modificar su reglamento interior;

XXIII. Realizar visitas periódicas a:

a) Los pueblos, albergues o zonas de concentración indígena, con la finalidad de verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos;

b) Los orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos que trabajen con la niñez, para verificar la observancia y respeto de los derechos humanos de la niñez;

c) Las instituciones de tratamiento y apoyo a enfermos mentales, discapacitados y ancianos, centros de salud y demás establecimientos de asistencia social, en los que intervenga cualquier autoridad estatal o municipal, para cerciorarse del absoluto respecto (sic) a los derechos humanos de las personas que son atendidas en esas instituciones;

d) Los recintos de detención, oficinas del Ministerio Público, reclusorios y sedes judiciales, para verificar que las autoridades informen y garanticen los derechos humanos a las personas que se encuentren detenidos o procesados.

XXIV. Formular programas y proponer acciones, en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos y, en su caso, promover el levantamiento de las reservas que el Ejecutivo federal haya establecido sobre los mismos. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos documentos, que deberá ser divulgada de manera amplia entre la población; y

XXV. Formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, demostrada la existencia de violaciones a los derechos humanos, cuando no proceda o no se hubiese logrado conciliación, haya sido parcial o no se haya cumplido ésta, seguido que sea el procedimiento hasta su culminación;

XXVI. Hacer del conocimiento público las recomendaciones que emita y los informes especiales a que se refiere la presente ley;

XXVII. Solicitar a la autoridad correspondiente la amonestación o el inicio de procedimiento administrativo en los casos en que un servidor

testigos; así como efectuar todos los actos legales que se requieran para el mejor esclarecimiento de los hechos;

XXII. Expedir y modificar su reglamento interior;

XXIII. Realizar visitas periódicas a:

a) Los pueblos, albergues o zonas de concentración indígena, con la finalidad de verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos;

b) Los orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos que trabajen con la niñez, para verificar la observancia y respeto de los derechos humanos de la niñez;

c) Las instituciones de tratamiento y apoyo a enfermos mentales, discapacitados y ancianos, centros de salud y demás establecimientos de asistencia social, en los que intervenga cualquier autoridad estatal o municipal, para cerciorarse del absoluto respecto (sic) a los derechos humanos de las personas que son atendidas en esas instituciones;

d) Los recintos de detención, oficinas del Ministerio Público, reclusorios y sedes judiciales, para verificar que las autoridades informen y garanticen los derechos humanos a las personas que se encuentren detenidos o procesados.

XXIV. Formular programas y proponer acciones, en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos y, en su caso, promover el levantamiento de las reservas que el Ejecutivo federal haya establecido sobre los mismos. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos documentos, que deberá ser divulgada de manera amplia entre la población; y

XXV. Formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, demostrada la existencia de violaciones a los derechos humanos, cuando no proceda o no se hubiese logrado conciliación, haya sido parcial o no se haya cumplido ésta, seguido que sea el procedimiento hasta su culminación;

XXVI. Hacer del conocimiento público las recomendaciones que emita y los informes especiales a que se refiere la presente ley;

XXVII. Solicitar a la autoridad correspondiente la amonestación o el inicio de procedimiento administrativo en los casos en que un servidor

ENTREGA: KMS
RECIBO: 43
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJANG. 9
DE: JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

<i>público oculte o retrase injustificadamente la información que se le solicite con motivo del trámite de las quejas y en lo que obstruya el trabajo de la Comisión;</i> XXVIII. Fomentar la investigación científica en el área de los derechos humanos; XXIX. Proponer políticas estatales de acompañamiento institucional de los migrantes para las diversas instancias gubernamentales, que permitan el acceso pleno a los derechos establecidos en la ley de la materia, fortaleciendo la protección institucional gubernamental, con especial atención a jaliscienses en retorno; y XXX. Las demás que se establezcan en la presente ley, su reglamento interior y las disposiciones legales aplicables.	<i>público oculte o retrase injustificadamente la información que se le solicite con motivo del trámite de las quejas y en lo que obstruya el trabajo de la Comisión;</i> XXVIII. Fomentar la investigación científica en el área de los derechos humanos; XXIX. Proponer políticas estatales de acompañamiento institucional de los migrantes para las diversas instancias gubernamentales, que permitan el acceso pleno a los derechos establecidos en la ley de la materia, fortaleciendo la protección institucional gubernamental, con especial atención a jaliscienses en retorno; XXX. Impulsar e impartir formación y especialización académica y científica, ambas en el área de derechos humanos, a través del Centro de Estudios en Derechos Humanos; conformado en los términos previstos por esta Ley y el reglamento interior correspondiente. XXXI. Las demás que se establezcan en la presente ley, su reglamento interior y las disposiciones legales aplicables.
Artículo 10. La Comisión se integra por: I. El Consejo Ciudadano y su Secretario Técnico; II. El Presidente; III. El Secretario Ejecutivo; IV. Los visitadores generales; V. Los visitadores adjuntos; VI. El Director de Orientación, Quejas y Seguimiento; VII. El Director de Comunicación Social; VIII. El Director Administrativo; y IX. El Contralor Interno.	Artículo 10. La Comisión se integra por: I. El Consejo Ciudadano y su Secretario Técnico; II. El Presidente; III. El Secretario Ejecutivo; IV. Los visitadores generales; V. Los visitadores adjuntos; VI. El Director de Orientación, Quejas y Seguimiento; VII. El Director de Comunicación Social; VIII. El Director Administrativo; IX. El Contralor Interno; y X. El Órgano Académico o Centro de Estudios en Derechos Humanos.
Artículo 27. El Presidente de la Comisión no estará subordinado con motivo de sus funciones, a institución o autoridad alguna y desempeñará su cargo con plena autonomía. Sólo podrá ser privado de su cargo por causa justificada prevista en la Constitución Política del	Artículo 27. La Presidencia de la Comisión no estará subordinada con motivo de sus funciones, a institución o autoridad alguna y desempeñará su cargo con plena autonomía. Sólo podrá privarse de su cargo por causa justificada prevista en la Constitución Política del

ENTREGA	RECIBO
KMS	43
10	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

Estado y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

En caso de falta temporal, el Presidente será substituido por el Primer Visitador General, en los términos que para tal efecto prevea el Reglamento Interior. Cuando la ausencia fuere definitiva, lo suplirá él o la titular de la Primera Visitaduría, en tanto se designa al nuevo titular en un plazo no mayor de treinta días y conforme al presente ordenamiento.

Artículo 28. Son facultades y atribuciones del Presidente de la Comisión:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión y promover la divulgación de la cultura de respeto de los derechos humanos ante los distintos niveles de gobierno;

II. Presidir el Consejo Ciudadano;

III. Aprobar y emitir recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como los acuerdos y peticiones que sometan a su consideración los visitadores, con motivo de las investigaciones que practiquen;

IV. Dirigir, planear y coordinar los trabajos de la Comisión, distribuyendo y delegando funciones a los visitadores en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento Interior;

V. Formular los criterios generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar al personal técnico y administrativo del organismo que establezca el presupuesto de egresos;

VI. Enviar al Congreso del Estado, durante el mes de febrero, un informe anual de las actividades realizadas por la Comisión, mismo que deberá contener, las sugerencias que considere pertinentes y que redunden en beneficio y promoción de la cultura de los derechos humanos;

VII. Presentar un informe mensual ante el Consejo Ciudadano de la Comisión, conforme a los lineamientos que se establezcan en el reglamento interior;

VIII. Solicitar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y Pueblos Originarios la revisión de la legislación cuando a su juicio algún ordenamiento legal contravenga disposiciones relativas a derechos humanos;

Estado y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

*En caso de falta temporal **de él o la titular de la Presidencia**, será substituido por **la Primera Visitaduría General, o la persona que designe la Presidencia de la Comisión** en los términos que para tal efecto prevea el Reglamento Interior. Cuando la ausencia fuere definitiva, **lo suplirá él o la titular de la Primera Visitaduría**, en tanto se designa al nuevo titular en un plazo no mayor de treinta días y conforme al presente ordenamiento.*

Artículo 28. Son facultades y atribuciones **de la Presidencia** de la Comisión:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión y promover la divulgación de la cultura de respeto de los derechos humanos ante los distintos niveles de gobierno;

II. Presidir el Consejo Ciudadano;

III. Aprobar y emitir recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como los acuerdos y peticiones que sometan a su consideración los visitadores, con motivo de las investigaciones que practiquen;

IV. Dirigir, planear y coordinar los trabajos de la Comisión, distribuyendo y delegando funciones a los visitadores en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento Interior;

V. Formular los criterios generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar al personal técnico y administrativo del organismo que establezca el presupuesto de egresos;

VI. Enviar al Congreso del Estado, durante el mes de febrero, un informe anual de las actividades realizadas por la Comisión, mismo que deberá contener, las sugerencias que considere pertinentes y que redunden en beneficio y promoción de la cultura de los derechos humanos;

VII. Presentar un informe mensual ante el Consejo Ciudadano de la Comisión, conforme a los lineamientos que se establezcan en el reglamento interior;

VIII. Solicitar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y Pueblos Originarios la revisión de la legislación cuando a su juicio algún ordenamiento legal contravenga disposiciones relativas a derechos humanos;

ENTRADA
FOLIO 11
DE 43
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO
E



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

IX. Remitir al Congreso del Estado, al final de cada ejercicio presupuestal, un informe que contenga los estados financieros y demás datos que muestren el registro de las operaciones efectuadas en el libre ejercicio del presupuesto de egresos de la Comisión; debiendo poner a su disposición la documentación que compruebe y justifique dichos movimientos financieros, proporcionando al órgano técnico de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del Congreso del Estado, la información que le solicite en el ejercicio de sus funciones;

X. Enviar a cualquier poder del Estado, dependencia u organismo descentralizado de la administración pública estatal o municipal, si así lo considera conveniente, un informe anual especial sobre el comportamiento de sus instituciones en cuanto al respeto a los derechos humanos, haciendo las observaciones y recomendaciones que incidan en la observancia de los derechos humanos;

XI. Celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos públicos y privados interesados en la defensa de los derechos humanos, así como con las instituciones académicas, asociaciones culturales y medios de comunicación masivos para el mejor cumplimiento de sus fines;

XII. Elaborar con la aprobación del Consejo Ciudadano, el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Comisión y el informe respectivo sobre su ejercicio, para que sean presentados al Ejecutivo del Estado, a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre. El proyecto de presupuesto debe cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, y contener la plantilla de personal en la que se especifiquen todos los empleos públicos, con inclusión del Presidente, así como las remuneraciones que les sean asignadas a los mismos, las cuales deben ser acordes a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, sin que bajo ninguna circunstancia, puedan incorporarse ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;

XIII. Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas

IX. Remitir al Congreso del Estado, al final de cada ejercicio presupuestal, un informe que contenga los estados financieros y demás datos que muestren el registro de las operaciones efectuadas en el libre ejercicio del presupuesto de egresos de la Comisión; debiendo poner a su disposición la documentación que compruebe y justifique dichos movimientos financieros, proporcionando al órgano técnico de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del Congreso del Estado, la información que le solicite en el ejercicio de sus funciones;

X. Enviar a cualquier poder del Estado, dependencia u organismo descentralizado de la administración pública estatal o municipal, si así lo considera conveniente, un informe anual especial sobre el comportamiento de sus instituciones en cuanto al respeto a los derechos humanos, haciendo las observaciones y recomendaciones que incidan en la observancia de los derechos humanos;

XI. Celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos públicos y privados interesados en la defensa de los derechos humanos, así como con las instituciones académicas, asociaciones culturales y medios de comunicación masivos para el mejor cumplimiento de sus fines;

XII. Elaborar con la aprobación del Consejo Ciudadano, el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Comisión y el informe respectivo sobre su ejercicio, para que sean presentados al Ejecutivo del Estado, a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre. El proyecto de presupuesto debe cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, y contener la plantilla de personal en la que se especifiquen todos los empleos públicos, con inclusión del Presidente, así como las remuneraciones que les sean asignadas a los mismos, las cuales deben ser acordes a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, sin que bajo ninguna circunstancia, puedan incorporarse ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración, **así como informar al Consejo el presupuesto aprobado y en su caso, las modificaciones realizadas, solicitar a las direcciones o áreas que correspondan, realicen dichas adecuaciones o transferencias al presupuesto;**

XIII. Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas

ENTRADA
FOLIO 12
DE 43
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO
FECHA: 2018/11/20
FOLIO 12
DE 43
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Comisión; XIV. Nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo, visitantes y demás personal, con excepción del Secretario Técnico del Consejo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables; XV. Otorgar licencias y permisos al personal de la Comisión en los términos del reglamento interior; XVI. Distribuir y delegar funciones a los visitantes y demás personal; XVII. Instaurar a través de la Contraloría de la Comisión, el procedimiento administrativo interno, cuando alguno de sus servidores públicos de la Institución incurra en alguna falta, e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; XVIII. Proponer al Consejo Ciudadano el proyecto de reglamento interior, los manuales de organización de la Comisión, de procedimientos y de servicios al público, que deberán actualizarse cada vez que así se considere necesario para el buen desempeño de la institución; XIX. Informar a la sociedad sobre el estado, avances o retrocesos que en materia de derechos humanos observen las autoridades; XX. Prevenir la violación a los derechos humanos o la continuación de la misma mediante la emisión de pronunciamientos y recomendaciones; y XXI. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables. Artículo 33. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo: I. Proponer al Consejo Ciudadano y al Presidente, los criterios generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante la población, los organismos civiles, autoridades estatales o municipales y las universidades; II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con los ciudadanos, organismos públicos, sociales y privados, en materia de derechos humanos; III. Formular los anteproyectos de propuestas y consideraciones a las leyes y reglamentos que la	que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Comisión; XIV. Nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo, visitantes y demás personal, con excepción del Secretario Técnico del Consejo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables; XV. Otorgar licencias y permisos al personal de la Comisión en los términos del reglamento interior; XVI. Distribuir y delegar funciones a los visitantes y demás personal; XVII. Instaurar a través de la Contraloría de la Comisión, el procedimiento administrativo interno, cuando alguno de sus servidores públicos de la Institución incurra en alguna falta, e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; XIII. Proponer al Consejo Ciudadano el proyecto de reglamento interior, los manuales de organización de la Comisión, de procedimientos y de servicios al público, que deberán actualizarse cada vez que así se considere necesario para el buen desempeño de la institución; XIX. Informar a la sociedad sobre el estado, avances o retrocesos que en materia de derechos humanos observen las autoridades; XX. Prevenir la violación a los derechos humanos o la continuación de la misma mediante la emisión de pronunciamientos y recomendaciones; y XXI. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables. Artículo 33. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo: I. Proponer al Consejo Ciudadano y al Presidente, los criterios generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante la población, los organismos civiles, autoridades estatales o municipales y las universidades; II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con los ciudadanos, organismos públicos, sociales y privados, en materia de derechos humanos; III. Formular los anteproyectos de propuestas y consideraciones a las leyes y reglamentos que la
--	---

ENTREGA	RECIBO
DE	FOJA No.
43	13
SECRETARÍA DEL CONGRESO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

Comisión haya de entregar a los órganos competentes y estudios que los sustenten;

IV. Elaborar los informes anuales y mensuales, así como de los especiales que envíe la Comisión a las dependencias de gobierno y los que se rindan al Consejo Ciudadano;

V. Promover y mantener la biblioteca y el acervo documental de la Comisión; y

VI. Coordinar y ejecutar los programas y acciones que le sean encomendados por el Presidente;

VII. Programar, planear, organizar, coordinar y ejecutar cursos de capacitación que tengan por objeto la promoción y difusión de la cultura de los derechos humanos;

VIII. Apoyar al Presidente y a los visitantes generales cuando del trámite de las quejas se desprenda la necesidad de emitir un pronunciamiento; y

IX. Las demás que le sean conferidas por la presente ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33 Bis. El Secretario Ejecutivo coordinará a los capacitadores e investigadores de la institución, los que tendrán las siguientes funciones:

I. Dar y ofrecer apoyo técnico y de capacitación en materia de derechos humanos, a los miembros de la Comisión, a los organismos civiles y dependencias gubernamentales, así como instituciones educativas, a los particulares, y en general, a quien lo solicite;

II. Investigar y difundir estudios en materia de derechos humanos;

III. Analizar situaciones concretas con relación a los derechos humanos y sus planteamientos de solución;

IV. Realizar actividades para divulgar la cultura de los derechos humanos; y

V. Las demás que establezca el reglamento interior.

Comisión haya de entregar a los órganos competentes y estudios que los sustenten;

IV. Elaborar los informes anuales y mensuales, así como de los especiales que envíe la Comisión a las dependencias de gobierno y los que se rindan al Consejo Ciudadano;

V. Promover y mantener la biblioteca y el acervo documental de la Comisión; y

VI. Coordinar y ejecutar los programas y acciones que le sean encomendados por el Presidente;

VII. Programar, planear, organizar, coordinar y ejecutar cursos de capacitación que tengan por objeto la promoción y difusión de la cultura de los derechos humanos;

VIII. Apoyar al Presidente y a los visitantes generales cuando del trámite de las quejas se desprenda la necesidad de emitir un pronunciamiento;

IX. Coordinar los trabajos del Centro de Estudios en Derechos Humanos; y

X. Las demás que le sean conferidas por la presente ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33 Bis. El Centro de Estudios en Derechos Humanos (CeDH) es el órgano académico dedicado al estudio, análisis y difusión del conocimiento sobre derechos humanos.

Su objetivo principal es la profesionalización y especialización de personas servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, proporcionando herramientas técnico-pedagógicas para la promoción y protección de estos derechos.

Sus funciones principales son:

Educación: impartir educación superior y programas de posgrado sobre teoría de los derechos humanos y sus sistemas de protección, así como su interpretación y aplicación.

Formación Continua: organizar actividades de capacitación para personas servidoras públicas y defensores de derechos humanos, buscando fortalecer sus habilidades en justicia y derechos humanos.

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO NO. 14
DE 43
JALISCO
RECEBIDO
KMS



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

	El CeDH, es un órgano permanente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y una Institución de Educación Superior Pública, que posee validez oficial respecto de los estudios que imparte.
Artículo 37. El Primer Visitador General sustituirá al Presidente en sus ausencias, conforme lo establece esta ley y su reglamento interior.	Artículo 37. La Primera Visitaduría General sustituirá al o la Titular de la Presidencia en sus ausencias, cuando la o el Titular de la Comisión así lo considere conforme lo establece el artículo 27 de esta ley y su reglamento interior.
Artículo 89. El patrimonio de la Comisión se integrará por: I. Los bienes muebles o inmuebles que le sean destinados o adquiera para el cumplimiento de sus fines; II. Los recursos que por otros medios legales pueda obtener; y III. Los recursos que le asigne el Congreso del Estado.	Artículo 89.- El patrimonio de la Comisión se integrará por: I. Los bienes muebles o inmuebles que le sean destinados o adquiera para el cumplimiento de sus fines; II. Los recursos que por otros medios legales pueda obtener; y III. Los recursos que le asigne el Congreso del Estado. IV. Los ingresos propios que perciba por concepto de la impartición de servicios de educación superior; V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos referidos anteriormente; Transitorios Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. Artículo Tercero. El Consejo Ciudadano aprobará en un plazo de 180 días naturales las modificaciones a la normativa interna que comenzarán a correr a partir del día en que entre en vigor el presente decreto.

3. PARTE CONSIDERATIVA

3.1 El Diputado José Aurelio Fonseca Olivares, como autor de la iniciativa registrada con el número de INFOLEJ 664/LXIV, señalada en la parte expositiva, en su calidad de Diputado de esta LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Constitución Política

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 15
DE 43
JALISCO
ENTREGA KMS
RECIBO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

del Estado de Jalisco y 135 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

3.2 La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias, cabe señalar que el motivo y necesidad que origina la iniciativa tiene como finalidad: **establecer el uso correcto del lenguaje utilizado en materia legislativa con perspectiva de género, reestablecer la estructura orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos dándole certeza legal al Centro de Estudios en Derechos Humanos, establecer el sistema de suplencias en caso de ausencia de la Presidencia, establecer el manejo adecuado del presupuesto de la CEDHJ y de los ingresos propios que se obtengan por la CEDHJ respecto de los servicios que desempeñará el Centro de Estudios en Derechos Humanos.**

3.3 La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 83. 1. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

- I. *La legislación en materia indígena, así como en materia de protección, preservación y desarrollo de lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social de los pueblos originarios asentados en el Estado;*
- II. *La legislación en materia de protección de derechos humanos, apoyo a migrantes y la relativa a la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;*
- III. *Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;*

ENTRADA	FOLIO No.	16	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO			



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

- IV. *La elección del presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;*
- V. *La elección de los consejeros ciudadanos del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco; y*
- VI. *La elección de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano de consulta del Comité Coordinador, establecido por la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.*

3.4 Una vez demostrada la procedencia formal y conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de esta Comisión Legislativa encargada de emitir y aprobar el presente dictamen, se continúa con el proceso deliberativo del análisis y valoración de la iniciativa.

3.5 La iniciativa se concentra en **establecer el uso correcto del lenguaje utilizado en materia legislativa y con perspectiva de género, reestablecer la estructura orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dándole certeza legal al Centro de Estudios en Derechos Humanos, establecer el sistema de suplencias en caso de ausencia de la Presidencia, establecer el manejo adecuado del presupuesto de la CEDHJ y de los ingresos propios que se obtengan por la CEDHJ respecto de los servicios que desempeñará el Centro de Estudios en Derechos Humanos.**

Esta propuesta de reforma no encuentra ninguna oposición, por el contrario, analizando el contexto actual de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se desprende que la misma data del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, la cual ha tenido algunas reformas en cuanto a su estructura y funcionamiento, sin embargo, es necesario adecuar el sistema normativo a la actual composición de la Comisión de Derechos Humanos, así como normar los servicios que brinda, en el caso particular lo siguiente:

- a) Realizar reformas que impacten en el uso del lenguaje correcto con perspectiva de género, es decir, reformar las disposiciones que contengan señalamientos exclusivos del género masculino como "El Presidente" o "El Visitador", utilizando términos generales, que incluyen y abonan a la equidad de género como "La Presidencia" o "La Visitaduría", tomando como referente, que justo en estos momentos es una mujer quien preside la Comisión.

ENTRADA	17	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	43	
RECIBO		



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

- b) Actualmente la Comisión de Derechos Humanos cuenta con un Centro de Estudios en Derechos Humanos, el cual imparte la Especialidad y la Maestría en Derechos Humanos, cuya función se regula con base en lo establecido en la propuesta de reforma, estableciendo su funcionamiento y dotando de certeza a las y los alumnos que se inscriben en la matrícula correspondiente.
- c) Se establece, como en todas las legislaciones del Estado de Jalisco, el sistema de suplencias de la o el titular de La Presidencia, para el caso de faltas temporales o definitivas.
- d) Por último, en el tema presupuestal, se regulan los ingresos que obtiene el Centro de Estudios en Derechos Humanos y las reglas para el caso de modificaciones al presupuesto y su forma de aprobación.

La viabilidad jurídica de la propuesta normativa, que comprende el estudio de su procedencia estrictamente jurídica, en su constitucionalidad, contradicción con otras normas o principios, y en general, la determinación de si es viable jurídicamente la propuesta normativa;

Esta Comisión determina que la propuesta es jurídicamente viable, en primer lugar, porque cumple con los requisitos de constitucionalidad establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

BUREAU: KMS	RECIBO: 2	FOLIA NO. 18	43	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

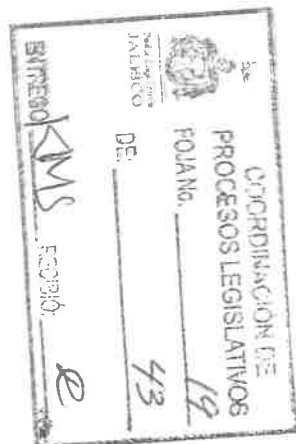
DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹

Por su parte, el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

Artículo 10.- Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

- I. En la realización y cumplimiento de sus funciones, tendrá la integración, atribuciones, organización y competencia que le confiera su Ley, sin más restricciones que las señaladas en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;*
- II. En cumplimiento de sus funciones, formulará recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. El Congreso del Estado podrá, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, citar a comparecer ante la Asamblea a las autoridades o servidores públicos responsables para que expliquen el motivo de su negativa;*
- III. Sólo podrá admitir o conocer de quejas contra actos u omisiones de autoridades locales judiciales y electorales, cuando éstos tengan carácter de trámite administrativo. La Comisión Estatal de Derechos Humanos por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo de dichas materias, ni podrá dar consultas a autoridades y particulares sobre interpretación de leyes;*
- IV. Iniciará de oficio o a petición de parte, el procedimiento para la investigación de las violaciones de los derechos humanos de que tenga conocimiento. Igualmente, podrá promover ante las autoridades competentes, cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de práctica administrativa, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos;*
- V. Estará integrado por un Presidente, un consejo compuesto por titulares y suplentes respectivamente y los demás órganos que determine su ley reglamentaria;*
- VI. Para la designación de su Presidente y de los consejeros ciudadanos, deberán satisfacerse los requisitos y observarse el procedimiento que determine la ley, basándose en un proceso de consulta pública, que deberá ser transparente; y*



¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

VII. *La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá facultad para ejercitar acción de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado, en los términos de la legislación federal correspondiente.*

Toda autoridad estatal o municipal que, en el ámbito de su competencia, tenga conocimiento de actos violatorios de derechos humanos, inmediatamente y bajo su estricta responsabilidad, procederá a dar cuenta del hecho a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La reforma propuesta tiene como tema principal, la reestructuración de diversas situaciones orgánicas, de presupuesto y de regulación, todas ellas respecto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por ende, al no estar reservadas como un tema constitucional, es procedente reformar su Ley Reglamentaria.

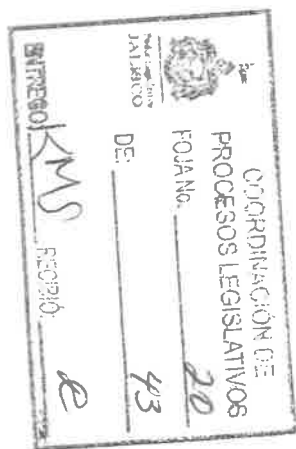
En este sentido, la Constitución Política del Estado de Jalisco establece lo siguiente:

Artículo 4º.- *Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.*

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 28.- La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:

1. Los diputados;²

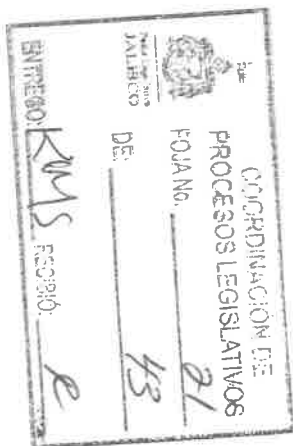
Con los fundamentos antes expresados se surte la facultad constitucional que tiene el Diputado que presenta la iniciativa y se señala que la misma cumple con los principios establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, con los principios constitucionales, reglas de interpretación e impulso de la obligación que tiene el Estado en materia de derechos humanos.

Una vez analizada la propuesta, se advierte que existen normas que ya se encontraban establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mismas que deben ser tomadas en consideración para dictaminar la reforma propuesta, asimismo, si hablamos del lenguaje y su uso correcto, existen cambios que se pueden realizar dentro del mismo articulado materia de la reforma.

Por una parte, el artículo 32 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece lo siguiente:

Artículo 32. Durante las ausencias temporales del Presidente de la Comisión, sus funciones y representación legal serán cubiertas por el Primer Visitador General o, en su caso, por el que le siga en número.

Por lo que, en el tema de las suplencias, se debe estipular que, para el caso de ausencias de La Presidencia, serán cubiertas por la Primera Visitaduría o a quien designe la Presidencia, prefiriendo en todo momento a la Visitaduría



² Constitución Política del Estado de Jalisco



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

que le siga en número, protegiendo con ello, que las suplencias se generen por las y los funcionarios titulares de las Visitadurías.

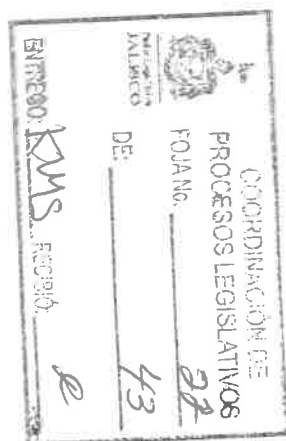
Por otro lado, el artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco sigue estableciendo diversas normas bajo un lenguaje jurídico que vulnera el principio de equidad de género e igualdad, pues establece la composición de la Comisión con enunciados referentes al género masculino únicamente, por ende, es necesario realizar las reformas necesarias a dicho artículo para unificarlas con el resto de la reforma propuesta.

En el tema que se propone relativo al presupuesto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y las posibles modificaciones que pudieran generarse, es importante establecer lo que dispone el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28. ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37, ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

- IV. *No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*
- V. *Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*
- VI. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.*

Por lo que, en relación a la propuesta original realizada a la fracción XII del artículo 28 de la Ley, analizada bajo los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, se realizan algunas modificaciones a la propuesta original para que el informe que se pudiera realizar al presupuesto sea conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento interno y por las áreas administrativas correspondientes.

Asimismo, se realizan algunas adecuaciones de forma y estilo que no impactan en lo sustancial, sin embargo, por técnica legislativa son necesarias.

Por ende, conforme a lo analizado por esta Comisión se aprueba la iniciativa original con modificaciones en los siguientes términos:

Ley de la Comisión de Derechos Humanos de 1997. Última Reforma 09/03/2024	Propuesta de reforma
Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia general para todas las personas que se encuentren en el estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer la forma de integración, atribuciones, organización y competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.	Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia general para todas las personas que se encuentren en el estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer la forma de integración, atribuciones, organización y competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. Así como determinar el funcionamiento de la Comisión como el organismo estatal especializado en la protección, observancia,





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37, ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

	promoción, estudio, enseñanza, capacitación, especialización, difusión y divulgación en materia de los Derechos Humanos.
Artículo 7º. Son atribuciones de la Comisión: I. Investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violación a los derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos, autoridades estatales o municipales. II. Admitir o desechar en su caso, las quejas que le presente cualquier persona respecto de presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales, o bien iniciarlas de oficio; III. Visitar e ingresar a todas las instituciones públicas en los que se encuentren personas privadas de libertad y emitir recomendaciones para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles; IV. Formular propuestas de conciliación buscando la amigable composición entre el agraviado y las autoridades o servidores públicos presuntamente responsables de la violación de los derechos humanos, de manera que se solucione inmediatamente el conflicto planteado y se restituya en el goce de sus derechos a la persona agraviada, siempre que la naturaleza del caso lo permita; V. Proponer las políticas estatales en materia de derechos humanos a través de pronunciamientos, así como diseñar y establecer los mecanismos de coordinación entre la Comisión, las dependencias de gobierno y la sociedad civil que aseguren su adecuada observancia y ejecución; VI. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre hombres y mujeres; VII. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las quejas que se le presenten, así como de los acuerdos, conciliaciones, orientaciones, peticiones o recomendaciones de la Comisión; VIII. Promover la divulgación de la cultura de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno y entre la población, entre otros, por medio de programas de capacitación en la profesionalización del servicio público, en el sistema educativo, a través de los medios de comunicación masiva y de la publicación de los textos que elabore;	Artículo 7º. Son atribuciones de la Comisión: I. Investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violación a los derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos, autoridades estatales o municipales. II. Admitir o desechar en su caso, las quejas que le presente cualquier persona respecto de presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales, o bien iniciarlas de oficio; III. Visitar e ingresar a todas las instituciones públicas en los que se encuentren personas privadas de libertad y emitir recomendaciones para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles; IV. Formular propuestas de conciliación buscando la amigable composición entre el agraviado y las autoridades o servidores públicos presuntamente responsables de la violación de los derechos humanos, de manera que se solucione inmediatamente el conflicto planteado y se restituya en el goce de sus derechos a la persona agraviada, siempre que la naturaleza del caso lo permita; V. Proponer las políticas estatales en materia de derechos humanos a través de pronunciamientos, así como diseñar y establecer los mecanismos de coordinación entre la Comisión, las dependencias de gobierno y la sociedad civil que aseguren su adecuada observancia y ejecución; VI. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre hombres y mujeres; VII. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las quejas que se le presenten, así como de los acuerdos, conciliaciones, orientaciones, peticiones o recomendaciones de la Comisión; VIII. Promover la divulgación de la cultura de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno, personas servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general a través de los medios de comunicación masiva y de la publicación de los textos que elabore;

SECRETARÍA	COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. 24	
DE 43	
JALISCO	
ENTREGA KMS	
RECIBO	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

IX. Prestar apoyo y asesoría técnica en materia de divulgación de los derechos humanos, cuando le sea solicitado por organismos públicos y privados, o por cualquier particular;

X. Formular y presentar propuestas ante las autoridades competentes respecto de cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de práctica administrativa, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

XI. Promover la participación de los distintos sectores públicos, sociales y privados, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos;

XII. Constituir la instancia de coordinación, seguimiento y concertación entre el sector público y la sociedad civil, en materia de derechos humanos;

XIII. Ser el órgano de vinculación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, procurando la adecuada coordinación entre ambos organismos en las materias que les son concurrentes;

XIV. Celebrar convenios y acuerdos, así como realizar reuniones de trabajo y establecer relaciones técnicas y operativas con organismos federales y locales, públicos y privados, en materia de derechos humanos;

XV. Promover la coordinación entre el organismo estatal de derechos humanos y los ayuntamientos, procurando la creación de oficinas que incrementen su presencia en el interior del Estado; fomentar, además, la participación de éstos a través de sus comisiones edilicias (sic) correspondientes, en la divulgación y respeto de los derechos humanos;

XVI. Verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, en los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia o readaptación social que se ubiquen en la entidad;

XVII. Requerir la auscultación médica de reos y detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las mismas;

XVIII. Solicitar la intervención de la dependencia estatal o municipal correspondiente, en materia de seguridad pública, prevención del delito, readaptación social o protección civil, cuando se

IX. Prestar apoyo y asesoría técnica en materia de divulgación de los derechos humanos, cuando le sea solicitado por organismos públicos y privados, o por cualquier particular;

X. Formular y presentar propuestas ante las autoridades competentes respecto de cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de práctica administrativa, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

XI. Promover la participación de los distintos sectores públicos, sociales y privados, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos;

XII. Constituir la instancia de coordinación, seguimiento y concertación entre el sector público y la sociedad civil, en materia de derechos humanos;

XIII. Ser el órgano de vinculación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, procurando la adecuada coordinación entre ambos organismos en las materias que les son concurrentes;

XIV. Celebrar convenios y acuerdos, así como realizar reuniones de trabajo y establecer relaciones técnicas y operativas con organismos federales y locales, públicos y privados, en materia de derechos humanos;

XV. Promover la coordinación entre el organismo estatal de derechos humanos y los ayuntamientos, procurando la creación de oficinas que incrementen su presencia en el interior del Estado; fomentar, además, la participación de éstos a través de sus comisiones edilicias (sic) correspondientes, en la divulgación y respeto de los derechos humanos;

XVI. Verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, en los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia o readaptación social que se ubiquen en la entidad;

XVII. Requerir la auscultación médica de reos y detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las mismas;

XVIII. Solicitar la intervención de la dependencia estatal o municipal correspondiente, en materia de seguridad pública, prevención del delito, readaptación social o protección civil, cuando se

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 25
DE 43
ENTREGA: KMS
RECIBO: 2



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

tenga conocimiento de que a algún interno que se encuentre recluido en algún centro de detención o prisión, le han sido violados los derechos humanos, con la finalidad de que cesen dichas violaciones;

XIX. Substanciar y resolver el recurso de exhibición de personas;

XX. Interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público cuando, a raíz de una investigación practicada, se presuma la comisión de un delito;

XXI. Investigar la veracidad de los actos u omisiones que presumiblemente conlleven la violación a los derechos humanos, para lo cual, la Comisión podrá solicitar la información que juzgue conveniente; practicar visitas e inspecciones en dependencias públicas; citar a las personas involucradas, peritos y testigos; así como efectuar todos los actos legales que se requieran para el mejor esclarecimiento de los hechos;

XXII. Expedir y modificar su reglamento interior;

XXIII. Realizar visitas periódicas a:

- Los pueblos, albergues o zonas de concentración indígena, con la finalidad de verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos;
- Los orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos que trabajen con la niñez, para verificar la observancia y respeto de los derechos humanos de la niñez;
- Las instituciones de tratamiento y apoyo a enfermos mentales, discapacitados y ancianos, centros de salud y demás establecimientos de asistencia social, en los que intervenga cualquier autoridad estatal o municipal, para cerciorarse del absoluto respecto (sic) a los derechos humanos de las personas que son atendidas en esas instituciones;
- Los recintos de detención, oficinas del Ministerio Público, reclusorios y sedes judiciales, para verificar que las autoridades informen y garanticen los derechos humanos a las personas que se encuentren detenidos o procesados.

XXIV. Formular programas y proponer acciones, en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos y, en su caso, promover el levantamiento de las reservas que el Ejecutivo federal haya establecido sobre los mismos. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación

tenga conocimiento de que a algún interno que se encuentre recluido en algún centro de detención o prisión, le han sido violados los derechos humanos, con la finalidad de que cesen dichas violaciones;

XIX. Substanciar y resolver el recurso de exhibición de personas;

XX. Interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público cuando, a raíz de una investigación practicada, se presuma la comisión de un delito;

XXI. Investigar la veracidad de los actos u omisiones que presumiblemente conlleven la violación a los derechos humanos, para lo cual, la Comisión podrá solicitar la información que juzgue conveniente; practicar visitas e inspecciones en dependencias públicas; citar a las personas involucradas, peritos y testigos; así como efectuar todos los actos legales que se requieran para el mejor esclarecimiento de los hechos;

XXII. Expedir y modificar su reglamento interior;

XXIII. Realizar visitas periódicas a:

- Los pueblos, albergues o zonas de concentración indígena, con la finalidad de verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos;
- Los orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos que trabajen con la niñez, para verificar la observancia y respeto de los derechos humanos de la niñez;
- Las instituciones de tratamiento y apoyo a enfermos mentales, discapacitados y ancianos, centros de salud y demás establecimientos de asistencia social, en los que intervenga cualquier autoridad estatal o municipal, para cerciorarse del absoluto respecto (sic) a los derechos humanos de las personas que son atendidas en esas instituciones;
- Los recintos de detención, oficinas del Ministerio Público, reclusorios y sedes judiciales, para verificar que las autoridades informen y garanticen los derechos humanos a las personas que se encuentren detenidos o procesados.

XXIV. Formular programas y proponer acciones, en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos y, en su caso, promover el levantamiento de las reservas que el Ejecutivo federal haya establecido sobre los mismos. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación

ENTREGA	RECIBO
KMS	43
FECHA	26
PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

de dichos documentos, que deberá ser divulgada de manera amplia entre la población; y

XXV. Formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, demostrada la existencia de violaciones a los derechos humanos, cuando no proceda o no se hubiese logrado conciliación, haya sido parcial o no se haya cumplido ésta, seguido que sea el procedimiento hasta su culminación;

XXVI. Hacer del conocimiento público las recomendaciones que emita y los informes especiales a que se refiere la presente ley;

XXVII. Solicitar a la autoridad correspondiente la amonestación o el inicio de procedimiento administrativo en los casos en que un servidor público oculte o retrase injustificadamente la información que se le solicite con motivo del trámite de las quejas y en lo que obstruya el trabajo de la Comisión;

XXVIII. Fomentar la investigación científica en el área de los derechos humanos;

XXIX. Proponer políticas estatales de acompañamiento institucional de los migrantes para las diversas instancias gubernamentales, que permitan el acceso pleno a los derechos establecidos en la ley de la materia, fortaleciendo la protección institucional gubernamental, con especial atención a jaliscienses en retorno; y

XXX. Las demás que se establezcan en la presente ley, su reglamento interior y las disposiciones legales aplicables.

de dichos documentos, que deberá ser divulgada de manera amplia entre la población; y

XXV. Formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, demostrada la existencia de violaciones a los derechos humanos, cuando no proceda o no se hubiese logrado conciliación, haya sido parcial o no se haya cumplido ésta, seguido que sea el procedimiento hasta su culminación;

XXVI. Hacer del conocimiento público las recomendaciones que emita y los informes especiales a que se refiere la presente ley;

XXVII. Solicitar a la autoridad correspondiente la amonestación o el inicio de procedimiento administrativo en los casos en que un servidor público oculte o retrase injustificadamente la información que se le solicite con motivo del trámite de las quejas y en lo que obstruya el trabajo de la Comisión;

XXVIII. Fomentar la investigación científica en el área de los derechos humanos;

XXIX. Proponer políticas estatales de acompañamiento institucional de los migrantes para las diversas instancias gubernamentales, que permitan el acceso pleno a los derechos establecidos en la ley de la materia, fortaleciendo la protección institucional gubernamental, con especial atención a jaliscienses en retorno;

XXX. Impulsar e impartir formación y especialización académica y científica, ambas en el área de derechos humanos, a través del Centro de Estudios en Derechos Humanos; conformado en los términos previstos por esta Ley y el reglamento interior correspondiente.

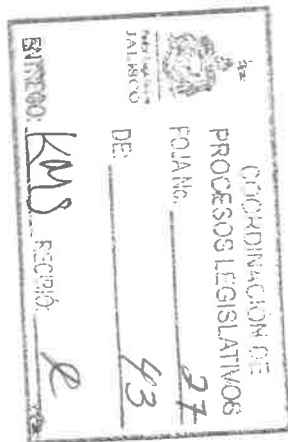
XXXI. Las demás que se establezcan en la presente ley, su reglamento interior y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. La Comisión se integra por:

- I. El Consejo Ciudadano y su Secretario Técnico;
- II. El Presidente;
- III. El Secretario Ejecutivo;
- IV. Los visitadores generales;
- V. Los visitadores adjuntos;

Artículo 10. La Comisión se integra por:

- I. El Consejo Ciudadano y **él o la Titular de la Secretaría Técnica;**
- II. **Titular de La Presidencia;**
- III. **Titular de la Secretaría Ejecutiva;**
- IV. **Titulares de las Visitadurías Generales;**
- V. **Titulares de las Visitadurías Adjuntas;**





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

VI. El Director de Orientación, Quejas y Seguimiento; VII. El Director de Comunicación Social; VIII. El Director Administrativo; y IX. El Contralor Interno.	VI. Titular de la Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento; VII. Titular de la Dirección de Comunicación Social; VIII. Titular de la Dirección Administrativa; IX. Titular del Órgano Interno de Control y X. El Órgano Académico o Centro de Estudios en Derechos Humanos.
Artículo 27. El Presidente de la Comisión no estará subordinado con motivo de sus funciones, a institución o autoridad alguna y desempeñará su cargo con plena autonomía. Sólo podrá ser privado de su cargo por causa justificada prevista en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. En caso de falta temporal, el Presidente será substituido por el Primer Visitador General, en los términos que para tal efecto prevea el Reglamento Interior. Cuando la ausencia fuere definitiva, lo suplirá él o la titular de la Primera Visitaduría, en tanto se designa al nuevo titular en un plazo no mayor de treinta días y conforme al presente ordenamiento.	Artículo 27. La Presidencia de la Comisión no estará subordinada con motivo de sus funciones, a institución o autoridad alguna y desempeñará su cargo con plena autonomía. Sólo podrá privarse de su cargo por causa justificada prevista en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. En caso de falta temporal de él o la Titular de la Presidencia, será sustituido por la Primera Visitaduría General, o en su caso, la Visitaduría General que le siga en número, en los términos que para tal efecto prevea el Reglamento Interior. Cuando la ausencia fuere definitiva, lo suplirá él o la titular de la Primera Visitaduría, en tanto se designa al nuevo titular en un plazo no mayor de treinta días y conforme al presente ordenamiento.
Artículo 28. Son facultades y atribuciones del Presidente de la Comisión: I. Ejercer la representación legal de la Comisión y promover la divulgación de la cultura de respeto de los derechos humanos ante los distintos niveles de gobierno; II. Presidir el Consejo Ciudadano; III. Aprobar y emitir recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como los acuerdos y peticiones que sometan a su consideración los visitadores, con motivo de las investigaciones que practiquen; IV. Dirigir, planear y coordinar los trabajos de la Comisión, distribuyendo y delegando funciones a los visitadores en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento Interior; V. Formular los criterios generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar al personal técnico y administrativo del organismo que establezca el presupuesto de egresos;	Artículo 28. Son facultades y atribuciones de la Presidencia de la Comisión: I. Ejercer la representación legal de la Comisión y promover la divulgación de la cultura de respeto de los derechos humanos ante los distintos niveles de gobierno; II. Presidir el Consejo Ciudadano; III. Aprobar y emitir recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, así como los acuerdos y peticiones que sometan a su consideración los visitadores, con motivo de las investigaciones que practiquen; IV. Dirigir, planear y coordinar los trabajos de la Comisión, distribuyendo y delegando funciones a los visitadores en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento Interior; V. Formular los criterios generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar al personal técnico y administrativo del organismo que establezca el presupuesto de egresos;

ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA No. 28

DE 43

KMS

RECIBO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

VI. Enviar al Congreso del Estado, durante el mes de febrero, un informe anual de las actividades realizadas por la Comisión, mismo que deberá contener, las sugerencias que considere pertinentes y que redunden en beneficio y promoción de la cultura de los derechos humanos;

VII. Presentar un informe mensual ante el Consejo Ciudadano de la Comisión, conforme a los lineamientos que se establezcan en el reglamento interior;

VIII. Solicitar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y Pueblos Originarios la revisión de la legislación cuando a su juicio algún ordenamiento legal contravenga disposiciones relativas a derechos humanos;

IX. Remitir al Congreso del Estado, al final de cada ejercicio presupuestal, un informe que contenga los estados financieros y demás datos que muestren el registro de las operaciones efectuadas en el libre ejercicio del presupuesto de egresos de la Comisión; debiendo poner a su disposición la documentación que compruebe y justifique dichos movimientos financieros, proporcionando al órgano técnico de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del Congreso del Estado, la información que le solicite en el ejercicio de sus funciones;

X. Enviar a cualquier poder del Estado, dependencia u organismo descentralizado de la administración pública estatal o municipal, si así lo considera conveniente, un informe anual especial sobre el comportamiento de sus instituciones en cuanto al respeto a los derechos humanos, haciendo las observaciones y recomendaciones que incidan en la observancia de los derechos humanos;

XI. Celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos públicos y privados interesados en la defensa de los derechos humanos, así como con las instituciones académicas, asociaciones culturales y medios de comunicación masivos para el mejor cumplimiento de sus fines;

XII. Elaborar con la aprobación del Consejo Ciudadano, el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Comisión y el informe respectivo sobre su ejercicio, para que sean presentados al Ejecutivo del Estado, a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre. El proyecto de presupuesto debe cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, y contener la plantilla de personal en la que se especifiquen todos los

VI. Enviar al Congreso del Estado, durante el mes de febrero, un informe anual de las actividades realizadas por la Comisión, mismo que deberá contener, las sugerencias que considere pertinentes y que redunden en beneficio y promoción de la cultura de los derechos humanos;

VII. Presentar un informe mensual ante el Consejo Ciudadano de la Comisión, conforme a los lineamientos que se establezcan en el reglamento interior;

VIII. Solicitar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y Pueblos Originarios la revisión de la legislación cuando a su juicio algún ordenamiento legal contravenga disposiciones relativas a derechos humanos;

IX. Remitir al Congreso del Estado, al final de cada ejercicio presupuestal, un informe que contenga los estados financieros y demás datos que muestren el registro de las operaciones efectuadas en el libre ejercicio del presupuesto de egresos de la Comisión; debiendo poner a su disposición la documentación que compruebe y justifique dichos movimientos financieros, proporcionando al órgano técnico de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del Congreso del Estado, la información que le solicite en el ejercicio de sus funciones;

X. Enviar a cualquier poder del Estado, dependencia u organismo descentralizado de la administración pública estatal o municipal, si así lo considera conveniente, un informe anual especial sobre el comportamiento de sus instituciones en cuanto al respeto a los derechos humanos, haciendo las observaciones y recomendaciones que incidan en la observancia de los derechos humanos;

XI. Celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos públicos y privados interesados en la defensa de los derechos humanos, así como con las instituciones académicas, asociaciones culturales y medios de comunicación masivos para el mejor cumplimiento de sus fines;

XII. Elaborar con la aprobación del Consejo Ciudadano, el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Comisión y el informe respectivo sobre su ejercicio, para que sean presentados al Ejecutivo del Estado, a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre. El proyecto de presupuesto debe cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, y contener la plantilla de personal en la que se especifiquen todos los

ENTREGA: KMS RECIBO: 43
FOLIO: 39
PROCESOS LEGISLATIVOS
SECRETARÍA DEL CONGRESO
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

empleos públicos, con inclusión del Presidente, así como las remuneraciones que les sean asignadas a los mismos, las cuales deben ser acordes a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, sin que bajo ninguna circunstancia, puedan incorporarse ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;

XIII. Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Comisión;

XIV. Nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo, visitantes y demás personal, con excepción del Secretario Técnico del Consejo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables;

XV. Otorgar licencias y permisos al personal de la Comisión en los términos del reglamento interior;

XVI. Distribuir y delegar funciones a los visitantes y demás personal;

XVII. Instaurar a través de la Contraloría de la Comisión, el procedimiento administrativo interno, cuando alguno de sus servidores públicos de la Institución incurra en alguna falta, e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

XVIII. Proponer al Consejo Ciudadano el proyecto de reglamento interior, los manuales de organización de la Comisión, de procedimientos y de servicios al público, que deberán actualizarse cada vez que así se considere necesario para el buen desempeño de la institución;

XIX. Informar a la sociedad sobre el estado, avances o retrocesos que en materia de derechos humanos observen las autoridades;

XX. Prevenir la violación a los derechos humanos o la continuación de la misma mediante la emisión de pronunciamientos y recomendaciones; y

*empleos públicos, con inclusión del Presidente, así como las remuneraciones que les sean asignadas a los mismos, las cuales deben ser acordes a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, sin que bajo ninguna circunstancia, puedan incorporarse ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración, **así como informar al Consejo el presupuesto aprobado y en su caso, las modificaciones realizadas, conforme al procedimiento que se establezca en su reglamento interno;***

XIII. Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Comisión;

XIV. Nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo, visitantes y demás personal, con excepción del Secretario Técnico del Consejo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables;

XV. Otorgar licencias y permisos al personal de la Comisión en los términos del reglamento interior;

XVI. Distribuir y delegar funciones a los visitantes y demás personal;

XVII. Instaurar a través de la Contraloría de la Comisión, el procedimiento administrativo interno, cuando alguno de sus servidores públicos de la Institución incurra en alguna falta, e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

XVIII. Proponer al Consejo Ciudadano el proyecto de reglamento interior, los manuales de organización de la Comisión, de procedimientos y de servicios al público, que deberán actualizarse cada vez que así se considere necesario para el buen desempeño de la institución;

XIX. Informar a la sociedad sobre el estado, avances o retrocesos que en materia de derechos humanos observen las autoridades;

XX. Prevenir la violación a los derechos humanos o la continuación de la misma mediante la emisión de pronunciamientos y recomendaciones; y

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 30
DE 43
ENTREGA: KMS
RECIBO: E



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

XXI. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables. Artículo 33. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo: I. Proponer al Consejo Ciudadano y al Presidente, los criterios generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante la población, los organismos civiles, autoridades estatales o municipales y las universidades; II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con los ciudadanos, organismos públicos, sociales y privados, en materia de derechos humanos; III. Formular los anteproyectos de propuestas y consideraciones a las leyes y reglamentos que la Comisión haya de entregar a los órganos competentes y estudios que los sustenten; IV. Elaborar los informes anuales y mensuales, así como de los especiales que envíe la Comisión a las dependencias de gobierno y los que se rindan al Consejo Ciudadano; V. Promover y mantener la biblioteca y el acervo documental de la Comisión; y VI. Coordinar y ejecutar los programas y acciones que le sean encomendados por el Presidente; VII. Programar, planear, organizar, coordinar y ejecutar cursos de capacitación que tengan por objeto la promoción y difusión de la cultura de los derechos humanos; VIII. Apoyar al Presidente y a los visitantes generales cuando del trámite de las quejas se desprenda la necesidad de emitir un pronunciamiento; y IX. Las demás que le sean conferidas por la presente ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables. Artículo 33 Bis. El Secretario Ejecutivo coordinará a los capacitadores e investigadores de la institución, los que tendrán las siguientes funciones: I. Dar y ofrecer apoyo técnico y de capacitación en materia de derechos humanos, a los miembros de la Comisión, a los organismos civiles y dependencias gubernamentales, así como instituciones	XXI. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables. Artículo 33. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo: I. Proponer al Consejo Ciudadano y al Presidente, los criterios generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante la población, los organismos civiles, autoridades estatales o municipales y las universidades; II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con los ciudadanos, organismos públicos, sociales y privados, en materia de derechos humanos; III. Formular los anteproyectos de propuestas y consideraciones a las leyes y reglamentos que la Comisión haya de entregar a los órganos competentes y estudios que los sustenten; IV. Elaborar los informes anuales y mensuales, así como de los especiales que envíe la Comisión a las dependencias de gobierno y los que se rindan al Consejo Ciudadano; V. Promover y mantener la biblioteca y el acervo documental de la Comisión; y VI. Coordinar y ejecutar los programas y acciones que le sean encomendados por el Presidente; VII. Programar, planear, organizar, coordinar y ejecutar cursos de capacitación que tengan por objeto la promoción y difusión de la cultura de los derechos humanos; VIII. Apoyar al Presidente y a los visitantes generales cuando del trámite de las quejas se desprenda la necesidad de emitir un pronunciamiento; IX. Coordinar los trabajos del Centro de Estudios en Derechos Humanos; y X. Las demás que le sean conferidas por la presente ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables. Artículo 33 Bis. El Centro de Estudios en Derechos Humanos es el órgano académico dedicado al estudio, análisis y difusión del conocimiento sobre derechos humanos. Su objetivo principal es la profesionalización y especialización de personas servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, proporcionando
---	---

ENTREGA: KMS RECIBIDA: R

FECHA: 43

FOJA No. 31

COMUNICACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

<i>educativas, a los particulares, y en general, a quien lo solicite;</i> <i>II. Investigar y difundir estudios en materia de derechos humanos;</i> <i>III. Analizar situaciones concretas con relación a los derechos humanos y sus planteamientos de solución;</i> <i>IV. Realizar actividades para divulgar la cultura de los derechos humanos; y</i> <i>V. Las demás que establezca el reglamento interior.</i>	herramientas técnico-pedagógicas para la promoción y protección de estos derechos. Sus funciones principales son: Educación: <i>impartir educación superior y programas de posgrado sobre teoría de los derechos humanos y sus sistemas de protección, así como su interpretación y aplicación.</i> Formación Continua: <i>organizar actividades de capacitación para personas servidoras públicas y defensores de derechos humanos, buscando fortalecer sus habilidades en justicia y derechos humanos.</i> El Centro de Estudios en Derechos Humanos es un órgano permanente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y una Institución de Educación Superior Pública, que posee validez oficial respecto de los estudios que imparte.
Artículo 37. <i>El Primer Visitador General sustituirá al Presidente en sus ausencias, conforme lo establece esta ley y su reglamento interior.</i>	Artículo 37. <i>La Primera Visitaduría General sustituirá la Presidencia en sus ausencias, conforme lo establece el artículo 27 de esta ley y su reglamento interior.</i>
Artículo 89. <i>El patrimonio de la Comisión se integrará por:</i> <i>I. Los bienes muebles o inmuebles que le sean destinados o adquiera para el cumplimiento de sus fines;</i> <i>II. Los recursos que por otros medios legales pueda obtener; y</i> <i>III. Los recursos que le asigne el Congreso del Estado.</i>	Artículo 89.- <i>El patrimonio de la Comisión se integrará por:</i> <i>I. Los bienes muebles o inmuebles que le sean destinados o adquiera para el cumplimiento de sus fines;</i> <i>II. Los recursos que por otros medios legales pueda obtener;</i> <i>III. Los recursos que le asigne el Congreso del Estado;</i> IV. Los ingresos propios que perciba por concepto de la impartición de servicios de educación superior; V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos referidos anteriormente.
<i>En el caso de la fracción II de este artículo, la Comisión deberá informar de dichas percepciones al Congreso del Estado, las cuáles podrá aceptar siempre y cuando no comprometan de manera alguna su autonomía y su actuación.</i>	<i>En el caso de las fracciones II, IV y V de este artículo, la Comisión deberá informar de dichas percepciones al Congreso del Estado; para el caso de la fracción II, los recursos podrán aceptarse siempre y cuando no comprometan de manera alguna su autonomía y su actuación.</i> Transitorios

ENTREGA:	RECIBO
FECHA:	32
DE:	43
AS:	2
PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo Segundo. El Consejo Ciudadano aprobará en un plazo de 180 días naturales las modificaciones a la normativa interna que comenzarán a correr a partir del día en que entre en vigor el presente decreto.

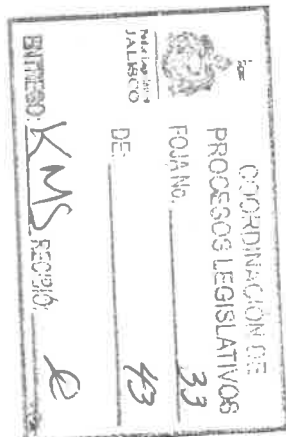
SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

ÚNICO. Se ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia general para todas las personas que se encuentren en el estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer la forma de integración, atribuciones, organización y competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Así como determinar el funcionamiento de la Comisión como el organismo estatal especializado en la protección, observancia, promoción, estudio, enseñanza, capacitación, promoción, especialización, difusión y divulgación en materia de los Derechos Humanos.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 7º. Son atribuciones de la Comisión:

I a la VII. (...)

VIII. Promover la divulgación de la cultura de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno, **personas servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general** a través de los medios de comunicación masiva y de la publicación de los textos que elabore;

IX a la XXIX. (...)

XXX. Impulsar e impartir formación y especialización académica y científica, ambas en el área de derechos humanos, a través del Centro de Estudios en Derechos Humanos; conformado en los términos previstos por esta Ley y el reglamento interior correspondiente; y

XXXI. Las demás que se establezcan en la presente ley, su reglamento interior y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. La Comisión se integra por:

I. El Consejo Ciudadano y él o la Titular de la Secretaría Técnica;

II. Titular de La Presidencia;

III. Titular de la Secretaría Ejecutiva;

IV. Titulares de las Visitadurías Generales;

V. Titulares de las Visitadurías Adjuntas;

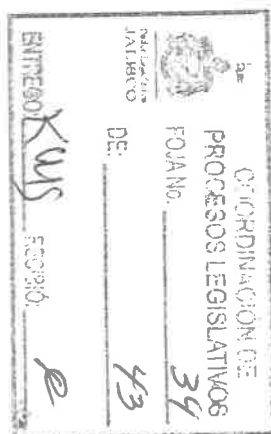
VI. Titular de la Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento;

VII. Titular de la Dirección de Comunicación Social;

VIII. Titular de la Dirección Administrativa;

IX. Titular del Órgano Interno de Control y

X. El Órgano Académico o Centro de Estudios en Derechos Humanos.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 27. La Presidencia de la Comisión no estará **subordinada** con motivo de sus funciones, a institución o autoridad alguna y desempeñará su cargo con plena autonomía.

Sólo podrá **privarse** de su cargo por causa justificada prevista en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

En caso de falta temporal **de él o la titular de la Presidencia** será **sustituido por la Primera Visitaduría General, o en su caso la Visitaduría General que le siga en número**, en los términos que para tal efecto prevea el Reglamento Interior. Cuando la ausencia fuere definitiva, lo suplirá **él o la titular de la Primera Visitaduría**, en tanto se designa al nuevo titular en un plazo no mayor de treinta días y conforme al presente ordenamiento.

Artículo 28. Son facultades y atribuciones **de la Presidencia** de la Comisión:

I a XI (...)

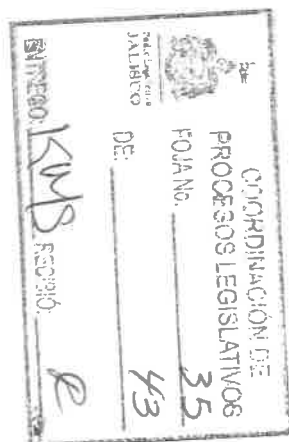
XII. Elaborar con la aprobación del Consejo Ciudadano, el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Comisión y el informe respectivo sobre su ejercicio, para que sean presentados al Ejecutivo del Estado, a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre. El proyecto de presupuesto debe cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, y contener la plantilla de personal en la que se especifiquen todos los empleos públicos, con inclusión del Presidente, así como las remuneraciones que les sean asignadas a los mismos, las cuales deben ser acordes a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, sin que bajo ninguna circunstancia, puedan incorporarse ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración, **así como informar al Consejo el Presupuesto aprobado y en su caso, las modificaciones realizadas, conforme al procedimiento que se establezca en su reglamento interno;**

XIII a XXI (...)

Artículo 33. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

I al VIII. (...)

IX. Coordinar los trabajos del Centro de Estudios en Derechos Humanos;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

X. Las demás que le sean conferidas por la presente ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33 Bis. El Centro de Estudios en Derechos Humanos es el órgano académico dedicado al estudio, análisis y difusión del conocimiento sobre derechos humanos.

Su objetivo principal es la profesionalización y especialización de personas servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, proporcionando herramientas técnico-pedagógicas para la promoción y protección de estos derechos.

Sus funciones principales son:

Educación: Impartir educación superior y programas de posgrado sobre teoría de los derechos humanos y sus sistemas de protección, así como su interpretación y aplicación.

Formación Continua: Organizar actividades de capacitación para personas servidoras públicas y defensores de derechos humanos, buscando fortalecer sus habilidades en justicia y derechos humanos.

El Centro de Estudios en Derechos Humanos, es un órgano permanente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y una Institución de Educación Superior pública, que posee validez oficial respecto de los estudios que imparte.

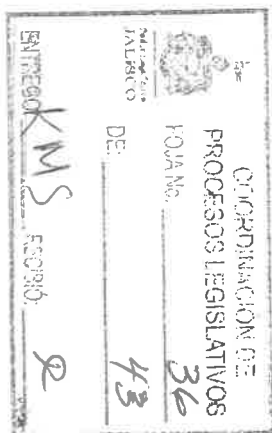
Artículo 37. La Primera Visitaduría General sustituirá la Presidencia en sus ausencias, conforme lo establece el artículo 27 de esta ley y su reglamento interior.

Artículo 89.- La Comisión de Derechos Humanos contará con patrimonio propio y este se constituye con:

I al III (...)

IV. Los ingresos propios que perciba por concepto de la impartición de servicios de educación superior; y

V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos referidos anteriormente.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

En el caso de las fracciones II, IV y V de este artículo, la Comisión deberá informar de dichas percepciones al Congreso del Estado; **para el caso de la fracción II, los recursos podrán aceptarse** siempre y cuando no comprometan de manera alguna su autonomía y su actuación.

TRANSITORIOS

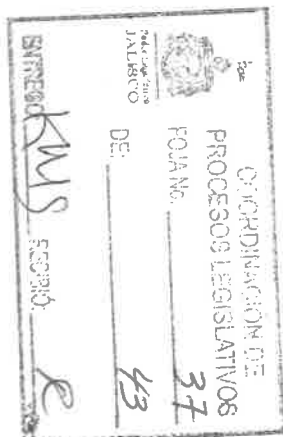
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Consejo Ciudadano aprobará en un plazo de 180 días naturales las modificaciones a la normativa interna que comenzará a correr a partir del día en que entre en vigor el presente decreto.

La necesidad de la propuesta normativa, que comprende la confirmación de la existencia del problema que motiva la propuesta normativa, y el estudio de las alternativas que existan para solucionar dicho problema y determinar si la propuesta normativa es viable como solución; y

La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, establece, que, efectivamente, la propuesta que se realiza, refleja una realidad que más allá en tema social, es justamente un tema de estructura orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues con esta reforma se crean las normas para establecer en la Ley Reglamentaria correspondiente, la creación, funciones, atribuciones y formas de operación del Centro de Estudios en Derechos Humanos, el cual ha venido funcionando como una figura jurídicamente avalada y creada por el Consejo Ciudadano de la Comisión de Derechos Humanos, sin embargo, es necesario reformar la estructura orgánica de la Comisión conforme a la reforma planteada, pues su legislación no se encuentra adaptada a las nuevas formas de funcionamiento de la misma. Asimismo, es necesario realizar un uso correcto del lenguaje jurídico que abone a la equidad de género y establecer cuestiones de presupuesto y formas de suplir ausencias conforme lo establece la reforma propuesta.

Realizando un análisis de la página oficial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, visible en el siguiente link: <https://cedhj.org.mx>, se puede advertir del último informe del Centro de Estudios en Derechos Humanos visible





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

en el siguiente link: <https://cedhj.org.mx/documentos/micrositio/idhft/2024julio.pdf> del cual se desprende, como beneficio social lo siguiente:

- a) Se generan capacitaciones para todos los niveles de gobierno en diferentes temáticas de derechos humanos.
- b) Se imparten diplomados con temáticas específicas de derechos humanos con alrededor de 759 participantes.
- c) Se generan actividades de capacitación virtual y presencial, logrando que la sociedad civil y diversas dependencias de la administración pública de todos los niveles de gobierno tengan fácil acceso a ellas.
- d) Se cuenta con un diplomado y una maestría en materia de derechos humanos.
- e) Se generan actividades y productos de divulgación en la materia.
- f) Se enriquece el conocimiento de los derechos humanos para todos los ciudadanos del Estado de Jalisco.

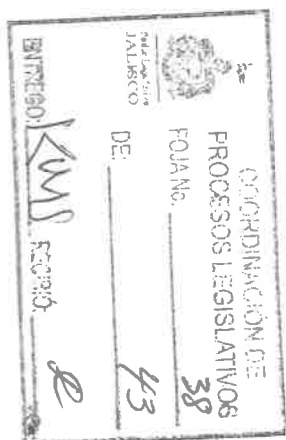
La conveniencia de la propuesta normativa, que comprende la valoración de los factores políticos, sociales, económicos y culturales que confluyen para determinar la conveniencia de la propuesta normativa y su posible eficacia y eficiencia en la solución del problema planteado; y

Esta Comisión considera, que, de los argumentos antes expuestos, tomando de manera sustancial los argumentos vertidos en la iniciativa de reforma, quedan demostrados los factores políticos, sociales, económicos y culturales para acreditar la eficacia y eficiencia estructural y orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

En consecuencia, esta Comisión coincide en validar los argumentos del autor de la iniciativa y la idoneidad de la reforma por tratarse de un mecanismo legal para garantizar el buen funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

4. PARTE RESOLUTIVA

Una vez vertidos y desarrollados los argumentos que anteceden, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 punto 1, 75 punto 1 fracción I, 79 fracción IV, 83, 102, 145, 147 y demás relativos y aplicables de la Ley





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, 47, 259 al 264, demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de las Diputadas y los Diputados, el siguiente dictamen de:

DECRETO

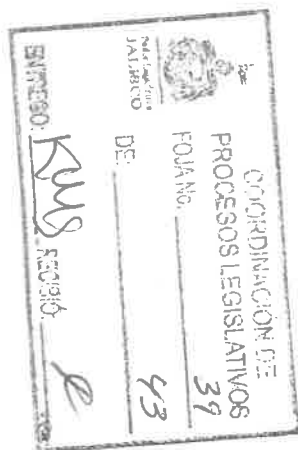
SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

ÚNICO. Se ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia general para todas las personas que se encuentren en el estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer la forma de integración, atribuciones, organización y competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Así como determinar el funcionamiento de la Comisión como el organismo estatal especializado en la protección, observancia, promoción, estudio,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

enseñanza, capacitación, promoción, especialización, difusión y divulgación en materia de los Derechos Humanos.

Artículo 7º. Son atribuciones de la Comisión:

I a la VII. (...)

IX. Promover la divulgación de la cultura de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno, **personas servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general** a través de los medios de comunicación masiva y de la publicación de los textos que elabore;

IX a la XXIX. (...)

XXX. Impulsar e impartir formación y especialización académica y científica, ambas en el área de derechos humanos, a través del Centro de Estudios en Derechos Humanos; conformado en los términos previstos por esta Ley y el reglamento interior correspondiente; y

XXXI. Las demás que se establezcan en la presente ley, su reglamento interior y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. La Comisión se integra por:

I. El Consejo Ciudadano y él o la Titular de la Secretaría Técnica;

II. Titular de La Presidencia;

III. Titular de la Secretaría Ejecutiva;

IV. Titulares de las Visitadurías Generales;

V. Titulares de las Visitadurías Adjuntas;

VI. Titular de la Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento;

VII. Titular de la Dirección de Comunicación Social;

VIII. Titular de la Dirección Administrativa;

IX. Titular del Órgano Interno de Control y

X. El Órgano Académico o Centro de Estudios en Derechos Humanos.

ENTREGA:	RECIBO:
40	43
FOJANO:	40
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

X. Las demás que le sean conferidas por la presente ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33 Bis. El Centro de Estudios en Derechos Humanos es el órgano académico dedicado al estudio, análisis y difusión del conocimiento sobre derechos humanos.

Su objetivo principal es la profesionalización y especialización de personas servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, proporcionando herramientas técnico-pedagógicas para la promoción y protección de estos derechos.

Sus funciones principales son:

Educación: Impartir educación superior y programas de posgrado sobre teoría de los derechos humanos y sus sistemas de protección, así como su interpretación y aplicación.

Formación Continua: Organizar actividades de capacitación para personas servidoras públicas y defensores de derechos humanos, buscando fortalecer sus habilidades en justicia y derechos humanos.

El Centro de Estudios en Derechos Humanos, es un órgano permanente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y una Institución de Educación Superior pública, que posee validez oficial respecto de los estudios que imparte.

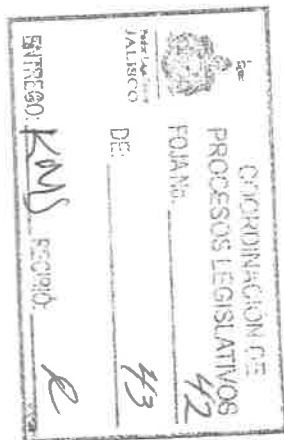
Artículo 37. La Primera Visitaduría General sustituirá la Presidencia en sus ausencias, conforme lo establece el artículo 27 de esta ley y su reglamento interior.

Artículo 89.- La Comisión de Derechos Humanos contará con patrimonio propio y este se constituye con:

I al III (...)

IV. Los ingresos propios que perciba por concepto de la impartición de servicios de educación superior; y

V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos referidos anteriormente.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX, PARA QUE LA SIGUIENTE SE RECORRA COMO XXXI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; REFORMA EL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XII DEL AL ARTÍCULO 28, ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 Y SE RECORRE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO X, REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, REFORMA EL ARTÍCULO 37; ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

En el caso de las fracciones II, IV y V de este artículo, la Comisión deberá informar de dichas percepciones al Congreso del Estado; **para el caso de la fracción II, los recursos podrán aceptarse** siempre y cuando no comprometan de manera alguna su autonomía y su actuación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. El Consejo Ciudadano aprobará en un plazo de 180 días naturales las modificaciones a la normativa interna que comenzará a correr a partir del día en que entre en vigor el presente decreto.

ATENTAMENTE:

GUADALAJARA, JALISCO, A 15 DE JULIO DEL 2025.

LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS DE
LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

NOMBRE	FIRMA
DIPUTADO JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.	
DIPUTADA NORMA LÓPEZ RAMÍREZ. SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.	
DIPUTADA MONTSERRAT PÉREZ CISNEROS. VOCAL.	
DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA. VOCAL.	
DIPUTADO JULIO CÉSAR HURTADO LUNA. VOCAL.	

